



Bogotá, 06/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500709181



20175500709181

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPAÑÍA REMESANDO DE CARGA SAS
CARRERA 31 A No 7 -08
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27566** de **22/06/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

2000-0000

2000-0000

2000-0000

2000-0000

2000-0000

2000-0000

2000-0000

2000-0000

2000-0000

2000-0000

2000-0000

2000-0000

2000-0000

2000-0000

2000-0000

2000-0000

2000-0000

2000-0000



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

(2 7 5 6 6) 2 2 JUN 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 76302 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA COMPAÑÍA REMESANDO DE CARGA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 800120585-3.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad Informe de Infracciones de Transporte No. 181989 del 18 de octubre de 2013, impuesto al vehículo de placas TDZ151.

Mediante Resolución No. 20900 del 14 de junio de 2016, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga EMPRESA COMPAÑÍA REMESANDO DE CARGA S.A.S. identificada con NIT 800120585-3, por presunta transgresión del código de infracción No. 560, esto es, "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente", del artículo 1 de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Notificado el 29 de junio de 2016.

La empresa investigada presentó escrito de descargos con radicado No.2016-560-051792-2 el día 12 de julio de 2016.

A través Resolución No. 38088 del 08 de agosto de 2016, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa, sancionándola con multa de cinco (5) SMLMV, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.947.500) m/cte., acto administrativo que fue notificado el 23 de agosto de 2016.

Mediante radicado No. 2016-560-059242-2 del 02 de agosto de 2016 la empresa investigada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

A través de la Resolución No. 76302 del 23 de diciembre de 2016, rechazó los recursos de reposición y apelación por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 78 del Código de procedimiento administrativo. Notificado el 12 de enero de 2017.

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 76302 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA COMPAÑIA REMESANDO DE CARGA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 800120585-3.

Mediante radicado 2017-560-006856-2 del 19 de enero de 2017, la empresa presentó recurso de queja contra la resolución No. 76302 del 23 de diciembre de 2016.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en los siguientes términos:

(...)

"Ahora si bien mi Representada presento el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, a la Resolución N° 38088 de FALLO en fecha que es determinada como extemporánea; por motivos ajenos a nuestra voluntad; pero sí Ratificando lo dicho en los descargos, la COMPANIA REMESANDO DE CARGA S.A.S. con N.I.T. N° 800.120.585-3, es ajena a la comisión de este hecho, toda vez que actuó dentro cumpliendo con la normativa existente. Por lo tanto la sanción impuesta es injusta y vulnera en todo caso afectándonos en desgaste físico y por ende económico.

Al igual el presente Recurso de QUEJA cubre a la Resolución N° 76302 de fecha 23 de Diciembre de 2016 y para lo cual mi Representada se Ratifica de lo respondido y certificado en las anteriores Resoluciones.

De acuerdo a lo anteriormente citado rogamos se sirvan ordenar una revisión minuciosa a las pruebas documentarias aportadas, y se haga justicia en favor de una empresa de transporte que cumple con lo normado por el Ministerio de Transporte en materia de despacho de carga, y de la cual derivan su sustento varias familias Colombianas".

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este despacho es competente para conocer del presente recurso. Por tanto, antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado, previamente es necesario aclarar, que el mismo fue presentado dentro del término legal y de lo que se colige que reúne los requisitos exigidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"3. El de queja, cuando se rechace el de apelación".

"El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso."

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (subrayado fuera de texto)

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Ahora bien, el recurso de queja se halla instituido para que la parte afectada con la denegación del recurso de apelación, eleve petición al superior a fin de obtener la concesión del recurso denegado¹.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 14 de abril de 1997. Radicación 6466. M.P. Nicolás BecharaSimancas

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 76302 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA COMPAÑÍA REMESANDO DE CARGA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 800120585-3.

El recurso de queja supone la preexistencia de un proceso tramitado ante un funcionario competente funcional en una primera instancia y la subsiguiente denegación de la concesión del recurso de apelación de que habría de conocer el respectivo superior con competencia para actuar². Así, la jurisprudencia señala que el recurso de queja sólo tiene por objeto determinar si estuvo bien o mal denegado el recurso de apelación³.

Según lo anterior, es claro que el propósito del recurso de queja no es otro que el de determinar si la denegación de los recursos de reposición y apelación fue bajo los parámetros de la ley. Así las cosas, no es procedente, a través de este recurso, solicitar la revisión de aspectos que fueron debatidos en primera instancia, tal como lo pretende el recurrente.

En ese mismo sentido, el artículo 77 *ibidem*, establece los requisitos que deben reunir los recursos para ser tramitados, son ellos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (subrayado fuera de texto)*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Ahora bien, frente a la oportunidad para la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación, es claro lo contenido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor reza: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (subrayado fuera de texto).

En concurrencia, al observarse el momento exacto de la entrega de la notificación de la resolución No. 38088 del 08 de agosto de 2016, se consagra el 23 de agosto de 2016⁴. Es decir, la empresa tuvo desde el día 24 de agosto de 2016 hasta el día 06 de septiembre de 2016 para la interposición de recursos. De conformidad con el término establecido para dicho fin, la empresa radicó el recurso de reposición y en subsidio apelación ante esta Entidad el día 19 de septiembre de 2016, por lo tanto, se encontraba fuera del término legal.

De otro lado, con el fin de revisar si el recurso de queja fue presentado en términos, en el expediente se observa que la resolución No. 76302 del 23 de diciembre de 2016, fue notificada el 12 de enero de 2017, por ende, la empresa tenía cinco días hábiles para presentar el recurso de queja, es decir el plazo fenecía el día 19 de enero del 2017.

² Corte Constitucional. Sentencia T-433/00 del 14 de abril de 2000. Expediente T 253-719. M.P. Álvaro Tafur Gálvis

³ Consejo de Estado. Sección cuarta. Sentencia del 4 de mayo de 1994. Rad. No. 018. C.P. Jaime Abella Zárate.

⁴ Folio 78

2/2

3/4 3 de 4

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 76302 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA COMPAÑÍA REMESANDO DE CARGA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 800120585-3.

En esa medida, se evidencia que la empresa investigada interpuso el recurso de queja el día 19 de enero de 2017 radicado en esta Entidad mediante No. 2017-560-006856-2, por lo tanto se presentó dentro de los términos legales para tal fin. Sin embargo es preciso manifestar que el recurso de queja no contempla en su naturaleza la discusión de los asuntos de fondo del proceso administrativo sancionatorio, por el contrario, solo se refiere a la improcedencia o no del rechazo realizado por el *ad quo* según las causas de ley

Conforme a lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero: ESTIMESE BIEN DENEGADO el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la empresa COMPAÑÍA REMESANDO DE CARGA S.A.S. identificada con NIT 80120585-3, contra la Resolución 38088 del 08 de agosto de 2016.

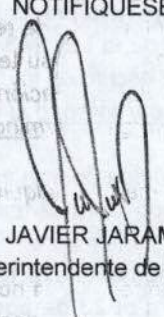
Artículo Segundo: NOTIFICAR, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la empresa COMPAÑÍA REMESANDO DE CARGA S.A.S. identificada con NIT 80120585-3, en la CARRERA 31 A N° 7-08 en la ciudad de BOGOTÁ D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27566 22 JUN 2017


JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte.

Proyectó: María Alejandra García – Contratista - *arc*
Revisó: Lorena Carvajal Castillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

A 4/4



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500648701



20175500648701

Bogotá, 22/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPañÍA REMESANDO DE CARGA SAS
CARRERA 31A No 7-08
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27566** de **22/06/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.


DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\RESOLUCIONES 2017\22-06-2017\JURIDICA\CITAT 27563.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015


 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
 BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C. 22 DE JUNIO DE 1972
 Señor
 Presidente del
 COMITÉ DE
 CARRERA 314
 BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: CIT.
 Referencia:

De manera que
 (Luzmila)
 RESUELVO: RE
 las sigue:


En consecuencia
 Caso N.º 1
 con el fin de
 con el fin de
 Contrato N.º

En la que se
 respecto a
 para el año
 Resolvió que
 modelo de
 presentar que

En el caso de
 para fines de
 la suscripción
 2072 la cual se
 en el punto
 a cargo de P.
 En otro punto

J.

JOHANA CALVO
 COORDINADORA
 (Firma)
 Jefe de Oficina
 Ejecutiva


 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
 BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C. 22 DE JUNIO DE 1972
 Señor
 Presidente del
 COMITÉ DE
 CARRERA 314
 BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: CIT.
 Referencia:

De manera que
 (Luzmila)
 RESUELVO: RE
 las sigue:

En consecuencia
 Caso N.º 1
 con el fin de
 con el fin de
 Contrato N.º

En la que se
 respecto a
 para el año
 Resolvió que
 modelo de
 presentar que

En el caso de
 para fines de
 la suscripción
 2072 la cual se
 en el punto
 a cargo de P.
 En otro punto

J.

JOHANA CALVO
 COORDINADORA
 (Firma)
 Jefe de Oficina
 Ejecutiva


 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
 BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C. 22 DE JUNIO DE 1972
 Señor
 Presidente del
 COMITÉ DE
 CARRERA 314
 BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: CIT.
 Referencia:

De manera que
 (Luzmila)
 RESUELVO: RE
 las sigue:

En consecuencia
 Caso N.º 1
 con el fin de
 con el fin de
 Contrato N.º

En la que se
 respecto a
 para el año
 Resolvió que
 modelo de
 presentar que

En el caso de
 para fines de
 la suscripción
 2072 la cual se
 en el punto
 a cargo de P.
 En otro punto

J.

JOHANA CALVO
 COORDINADORA
 (Firma)
 Jefe de Oficina
 Ejecutiva



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 35 A 55
Línea Nat: 01 800
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal:

Envío: RN786806965C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPAÑIA REMESANDO D
CARGA SAS

Dirección: CARRERA 31 A N

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal: 111611

Fecha Pre-Admisión:

07/07/2017 15:19:05

M. T. Telecomunicaciones S.A. - 90007774

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 Cerrado	<input type="checkbox"/> 2 No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 Faltó el Flete	<input type="checkbox"/> 3 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 No Reside	<input type="checkbox"/> 2 Fuente Mayor	

Cesar Bernal

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R.	D.	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R.	D.
	7	JUL	2017								
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.	CC. 79 767 10					C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:	no lo cuello 23 transferir mano					Observaciones:					

